



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 353 - 2022-MDI

Independencia, 30 de noviembre de 2022.

VISTO, el Expediente Administrativo N° 80438-0: Solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, presentado por los administrados GABRIEL YUNIOR SALAZAR GONZÁLES y ROCÍO DIGNA SÁNCHEZ MOROCHO, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Administrativo N° 80438-0, de fecha 31 de diciembre de 2021, los cónyuges GABRIEL YUNIOR SALAZAR GONZÁLES, identificado con DNI N° 43364202 y ROCÍO DIGNA SÁNCHEZ MOROCHO, identificada con DNI N° 44921467, solicitaron ante la Municipalidad Distrital de Independencia la Separación Convencional y Divorcio Ulterior del matrimonio contraído en la Municipalidad de Centro Poblado de Monterrey, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, en la fecha 11 de noviembre de 2017, según Acta N° 01766517;

Que, mediante Informe Administrativo N° 33-2022-MDI/RPNCSCyD/JVC, de fecha 18 de noviembre de 2022, emitido por el Abog. Jesús Villanueva Cavero, Responsable del Proceso No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, remite a la Alcaldía su informe, adjuntando el Acta de Audiencia Única de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, de fecha 10 de octubre de 2022, según Ley N° 29227 - Ley que Regula el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y su Reglamento aprobado por D.S. N° 009-2008-JUS, comunicando que los administrados se han ratificado en su decisión de proseguir con el procedimiento de separación, según consta en el Acta de Audiencia Única de Separación Convencional y Divorcio Ulterior antes citada, que consta a fojas 03;

Que, efectivamente, en mérito a la Ley N° 29227, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, las Municipalidades están facultadas a tramitar las solicitudes de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 29227 - Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, señala que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en dicha Ley, los Alcaldes Distritales y Provinciales, así como las Notarías de la Jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el Matrimonio;

Que, el Artículo 12° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, señala que la Audiencia Única se realizará en un ambiente privado y adecuado. Su desarrollo deberá constar en Acta suscrita por los intervinientes a que se refiere el Artículo 9° del presente Reglamento. Esta Acta deberá contener la ratificación o no en la voluntad de los Cónyuges de Separarse. De no ratificarse en dicha voluntad o de expresarse voluntad distinta, se dará por concluido el procedimiento, dejando constancia en el Acta. Si fuera el caso, se dejará constancia de la inasistencia de uno o ambos cónyuges a que se refiere el quinto párrafo del Artículo 6° de la Ley

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 353 – 2022-MDI

N° 29227 para efectos de la convocatoria a nueva audiencia prevista en el penúltimo párrafo del mismo artículo. De haber nueva inasistencia de uno o ambos cónyuges, se declarará concluido el procedimiento;

Que, de conformidad con lo señalado en el Artículo 6° de la Ley N° 29227 – Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y en el Artículo 12° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS – Reglamento de la referida Ley, procede declarar la Separación Convencional de los Cónyuges recurrentes;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 20° Inciso 6) y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con las visas de Secretaría General, de Asesoría Jurídica, de Desarrollo Humano y Social, y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL de los Cónyuges GABRIEL YUNIOR SALAZAR GONZÁLES, identificado con DNI N° 43364202 y ROCÍO DIGNA SÁNCHEZ MOROCHO, identificada con DNI N° 44921467, suspendiéndose los deberes relativos al lecho, habitación, y fenecida la sociedad legal de gananciales, quedando subsistente el Vínculo Matrimonial, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- PRECISAR que al término de dos (02) meses de emitido el presente Acto Resolutivo, cualquiera de los Cónyuges podrá solicitar la Disolución del Vínculo Matrimonial.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR al responsable del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, notificar y actuar conforme al procedimiento establecido en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO 4°.- REMITIR una copia de la presente disposición a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, para su publicación en el portal web institucional.

Regístrese, Notifíquese, Cúmplase y Archívese.

RCGC-A(p)/anvm.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

Ing. Rafael Camilo Gonzales Caururo
ALCALDE (P)